

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETOS.**

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Fomento; de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas, y con el dictámen emitido en pleno por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Conde de Peracamps y consocios para que puedan construir un canal derivado del rio Tajuña, en el término de Titulcia, provincia de Madrid, con objeto de fertilizar una superficie de 400 hectáreas en la Vega alta de Aranjuez:

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.º No podrá exceder de 431 litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego de los terrenos expresados. Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrasen los concesionarios sobrante y disponible este volumen de agua; no tendrán derecho á reclamar del Gobierno indemnizacion de ninguna clase.

Art. 4.º Se establecerán los módulos ó aparatos correspondientes, á fin de que no éntre en el canal mayor cantidad de agua que la concedida.

Art. 5.º La presa se construirá en el sitio marcado en los planos, tendrá una elevacion de tres metros sobre el alveo actual del rio, y habrá de referirse esta altura á puntos fijos é invariables del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

Art. 6.º Los concesionarios respetarán escrupulosamente los riegos establecidos con las aguas del Tajuña; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto les fuese preciso expropiar artefactos en que se utilice como fuerza motriz el caudal de esta corriente pública, indemnizarán á los dueños en los términos que prescribe la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Tambien quedan obligados á

restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios de interes general que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

Art. 8.º Cuidará la empresa de evitar que con las obras del canal se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 9.º Deberán los concesionarios ejecutar las obras con arreglo al proyecto del Capitan de Ingenieros D. Francisco César Roldan, aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 10. Se dará principio á las obras dentro de seis meses, contados desde el dia en que esta autorizacion se publique, continuándolas sin interrupcion, y dejándolas terminadas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 11. A tenor de lo dispuesto en la propia ley y en el reglamento aprobado para su aplicacion, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 112.182 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantia de la ejecucion de estas.

Art. 12. Se declarará caducada esta autorizacion si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 13. Esta concesion se otorga á perpetuidad, y con la libertad de tarifas ó cánon establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuese trasferida por la empresa ántes de que estén concluidos los trabajos del canal, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 14. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la citada ley de 20 de Febrero de 1870, y los demas privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Madrid quince de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. — El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Al Gobernador de la provincia de la Coruña se comunica por este Ministerio con fecha de hoy la orden siguiente:

«Enterado este Ministerio de la consulta elevada por esa Comision provincial exponiendo la necesidad de que se dicte una medida que haga extensiva á los Ayuntamientos la Real orden de 4 de Octubre de 1871 declarando que el periodo adicional para la contabilidad provincial debia cerrarse en fin de Diciembre, con arreglo al art. 78 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que hace aplicable á aquellos presupuestos lo ordenado en el 125 de la ley municipal:

Visto que este artículo prescribe son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidades del Estado en cuanto no se opongan á la presente, y que el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion:

Y considerando que los fundamentos en que se apoyó dicha Real orden no dejan duda alguna de que los Municipios habian tambien de cerrar sus cuentas en fin de Diciembre, pues no de otra manera podria entenderse cuando el texto legal que en aquella se invoca es precisamente de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable para la contabilidad de las provincias;

Como Ministro de la Gobernacion de la República, he resuelto que las cuentas adicionales ó de ampliacion deben cerrarse en fin de Diciembre de cada año, hasta tanto que por el reglamento para la ejecucion de la repetida ley municipal se regularice dicho servicio en la forma más conveniente para todos los trámites de la contabilidad.»

Lo que comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Ignorándose el domicilio que en esta corte ocupa Doña Maria de las Mercedes

Pardo, Administradora de loterías que ha sido de esta capital, núm. 36, se la cita por el presente primer edicto para que en el término de 10 dias, á contar desde su publicacion en los diarios oficiales, se persone por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, á recoger el pliego de cargos que la misma ha formulado por los que la resultan en el desempeño de la citada Administracion de loterías que tuvo á su cargo; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 21 de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 10 tajeas en la cañada de Aznar, carretera de segundo orden del alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto asciende á 18.023 pesetas nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cinco pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 10 tagas en la cañada de Aznar, carretera de segundo orden del alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de Setiembre de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de Fábrica sobre el torrente de Bujer en la carretera de segundo orden de Palma por Inca al puerto de Alendia, isla de Mallorca, cuyo presupuesto es de 11.659 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 580 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de Fábrica sobre el torrente de Bujer en la carretera de segundo orden de Palma por Inca al puerto de Alendia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.ª La Hacienda enajena por medio de licitación pública 3.694 resmas de papel inútil, procedente del sobrante de años anteriores al de 1872, en documentos de vigilancia, su peso aproximado 205 quintales métricos, y 1.068 dichas de papel sellado escrito, de un taladro, su peso 59 quintales métricos.

2.ª El precio mínimo de cada uno de los 205 quintales métricos de papel de vigilancia y 59 dichos idem escrito se fija en 35 pesetas el quintal métrico.

3.ª La subasta se verificará en las oficinas de la misma el dia 20 de Mayo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador, del Guarda-almacen, Tesorero y del Notario público.

4.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que se presenten por los licitadores, numerándolas por el orden con que sean presentadas.

5.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 462 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

6.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Sr. Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

7.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

8.ª El documento de que habla la condición 5.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen, Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

10. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

11. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley provisional de Contabilidad.

12. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

14. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aún despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

15. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

16. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

17. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

18. El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la orden de aprobación definitiva de este contrato. El principio de dicha entrega no podrá hacerse hasta la presentación por el contratista de la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia el importe total del artículo de que se trata. El contratista tiene tambien obligación de sacar el papel en el mismo plazo marcado á la Fábrica para su entrega, pagando 25 pesetas de almacenaje por cada 15 dias que tarde en retirarle.

Madrid 14 de Abril de 1873.—Nicolás Cabañas.

*Modelo que se cita.*

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á satisfacer á la Hacienda pública por cada quintal métrico de papel inútil de vigilancia y sellado escrito..... pesetas, todo segun marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, á cuyo fin acompaña

el documento que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de 462 pesetas.

Madrid..... de..... de 1873.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por término de 10 dias á José Lopez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaración como testigo en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, de fecha 10 de Marzo último, se ha mandado remitir y declarado concluso el sumario instruido contra Manuel Revellon Polo, que vivió calle de los Tres Peces, núm. 22, sobre robo de pellejos, previa citación y emplazamiento de las partes. Y no habiendo podido tener efecto respecto al procesado por ignorar su actual paradero, se ha mandado en este dia que por el presente primero y único edicto se cite y emplazase á dicho Manuel Revellon, para que en el término de 10 dias comparezca ante la Excelentísima Audiencia de este distrito; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1873.—Gumerindo Marcilla.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Enrique Sanchez Suarez y Pedro Gonzalez Espinosa, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á oír una notificación en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama por primera vez y término de nueve dias á D. Carlos Vazquez Cerbela, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1873.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de est

capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Colmenar Viejo, procedente de causa criminal que se sigue con motivo de los daños causados en el monte de la dehesa boyal del pueblo de Las Rozas titulado de Navalcarbon y extracción de leñas, se cita por medio del presente á D. Enrique Estrada, Ayudante del Cuerpo de Ingenieros de Montes, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado de Buenavista, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso bajo, con el fin de prestar una declaracion en el concepto de tal Ayudante de Ingenieros, que practicó un reconocimiento en dicha dehesa.

Madrid 15 de Abril de 1873. —Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Antonia Lozano, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue contra Antonia Mayor Riofrio.

Madrid 15 de Abril de 1873. —Ortega.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribania de Don Joaquin Carretero, se sacan á pública subasta diferentes ropas, géneros y muebles tasados en 1.788 rs., y para su remate se ha señalado el dia 3 de Mayo próximo, á la una de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 19 de Abril de 1873. —V. B. Barrera. —El Escribano J. Carretero.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en el exhorto librado por el Juzgado del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, referente á causa criminal que se sigue contra Faustino Izquierdo y otro sobre robo hecho á Ricardo Martinez, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve dias al Faustino Izquierdo y Estrada, natural de Samper del Sanz, hijo de Antonio y Antonia, soltero, apañador de cuencos, de 30 años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó en el distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, para hacerle saber una providencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1873. —V. B. Gonzalez. —El Escribano, Rafael Valdívieso.

*Juzgado municipal del distrito de la Inclusa.*

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasara Garcia, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á

celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará en su rebeldia el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1873. —Gregorio Andrés.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias una casa sita en esta villa y su calle de San Andrés, hoy Plaza del Dos de Mayo, núm. 20 moderno, 16 antiguo, de la manzana 455; su superficie es de 494 metros 90 decímetros, y se halla retasada en la cantidad de 110.000 pesetas, á rebajar cargas, y para cuyo remate, que se celebrará en el referido Juzgado, se ha señalado el dia 17 de Mayo próximo, á las dos de su tarde.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el dia, hora y sitio designados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que para responder á la seguridad y cumplimiento del remate ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado por cada uno de los licitadores la suma de 2.500 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873. —V. B. —El Escribano, Vicente Reyter.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo hecho renuncia D. Francisco de Huerta del cargo de Procurador de este Juzgado que se hallaba desempeñando, y siéndole admitida por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del territorio, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de seis meses, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las oportunas reclamaciones contra la fianza de dicho Procurador por las personas que á ello tuvieren derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término no será admitida ninguna.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Abril de 1873. —Juan Pablo Fernandez. —Por mandado de su señoría, Toribio Herrero.

**AYUNTAMIENTOS**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Esta Excm. Corporacion ha acordado subastar por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los

dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1873. —José Dicenta y Blanco.

*Alcaldía popular de Alcalá de Henares.*

De la fábrica de harinas titulada de Las Armas, sita en término Alcalá de Henares, ha desaparecido desde las tres de la tarde del 17 del actual una ternera de color castaño, raza castellana y cuatro meses de edad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si fuere habida en su respetivo término jurisdiccional se sirvan avisarlo al de dicha ciudad de Alcalá de Henares ó al propietario de la fábrica, D. Bernardo Garcia, dueño de la referida ternera.

Alcalá 18 de Abril de 1873. —El Alcalde, Silverio Garcia.

*Alcaldía popular de Cobeña.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion en el año económico venidero de 1873 á 1874 se hace preciso é indispensable que los terratenientes de este distrito municipal presenten en el plazo improrogable de 20 dia las relaciones de altas ó bajas experimentadas en su riqueza ante la Alcaldía de esta villa, la cual queda encargada del curso correspondiente que ha de darse á aquellas; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo señalado no serán admitidas las relaciones, así como las reclamaciones que se hicieren.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los propietarios de este indicado término.

Cobeña 17 de Abril de 1873. —El Alcalde, Angel Rodriguez. —Por orden Cypriano de Lope, Secretario.

*Alcaldía popular de Collado Mediano.*

Con el fin de proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1873 á 1874, se hace preciso que los propietarios terratenientes y colonos en este término municipal presenten relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza en el improrogable término de 15 dias, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna ni reclamacion de ningún género, y les parará el perjuicio consiguiente.

Collado Mediano 15 de Abril de 1873. — El Alcalde popular, Gabino Iruelas.

Aprobadas por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales formuladas y presentadas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1871 á 1872, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán enterarse de ellas los vecinos que gusten y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente para dar cuenta en su dia de las mismas

á la Junta municipal; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo desde esta fecha é improrogable no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 15 de Abril de 1873. — El Alcalde, Gabino Iruelas.

*Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza de altas ó bajas presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas en el término de 15 dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar Viejo y Miraflores de la Sierra, en donde residen contribuyentes, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á su noticia.

Chozas de la Sierra 17 de Abril de 1873. —El Alcalde, Donato Palomino.

*Alcaldía popular de Torrejon de la Calzada.*

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de este lugar correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se hace preciso presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma hasta el dia 30 del corriente relaciones juradas y duplicadas del alza ó baja que haya sufrido su riqueza todos los terratenientes de esta jurisdicción, pues pasado el plazo señalado no se oirán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrejon de Velasco, Parla, Griñon, Casarrubuelos y Cubas se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad.

Torrejon de la Calzada 15 de Abril de 1873. —El Alcalde, Juan Lopez.

*Alcaldía popular de Valdemoro.*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el de la fecha, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza; prevenidos que de no hacerlo no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ciempozuelos, San Martin de la Vega y Pinto, en que residen contribuyentes, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á su noticia.

Valdemoro 17 de Abril de 1873. —El Alcalde, Andrés Alguacil.

## ANUNCIO.

EMPRESA DE DESECACION Y SANEAMIENTO DE LAS MARISMAS DE LEBRIJA.

Número 108.—En la muy heroica villa de Madrid, á 1.º de Abril de 1873, ante mí D. Pablo de la Lastra, vecino de esta capital y Notario de su Colegio territorial,

Comparecen:

Los Sres. D. Angel Calderon y Martinez y Don Cipriano Tejero y Sanchez, que aseguran ser el primero de 42 años, de estado soltero, profesion Ingeniero civil; y el segundo de 31 años, soltero, de igual profesion; ambos vecinos de esta capital, segun células de empadronamiento que exhibieron y volvieron á recoger, que se hallan en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad y compañía, á cuyo fin manifiestan:

Que en virtud de los derechos consignados en las escrituras de 7 de Junio de 1869 y 8 de Marzo de 1873, otorgadas ante mí el Notario, son dueños por terceras partes, en union de D. Santiago Bergonier, de la concesion otorgada por decreto de S. A. el Regente del Reino en 17 de Mayo de 1870 para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de las marismas que existen en el término de la villa de Lebrija, provincia de Sevilla, y consideran que aquellas establecen solamente la participacion que á cada uno de ellos pertenece en los beneficios que de la realizacion de este negocio puedan resultar; pero no las reglas y forma en que haya de llevarse á cabo: sin embargo de esto han cumplido las obligaciones que hasta la fecha debian de las que impone el decreto de concesion, consignando el depósito de garantía, verificando la demarcacion del perímetro de los terrenos concedidos, dando principio á las obras dentro del plazo marcado, continuándolas y pagando las obligaciones que por todos conceptos ha originado la concesion y el cumplimiento de sus condiciones hasta 28 de Febrero último:

Que deseando llevar á cabo con la debida regularidad de la manera más rápida y conveniente, tanto las obras de desecacion y saneamiento como la reduccion á cultivo de los terrenos desecados, promoviendo el mejor resultado en beneficio de los intereses comunes, han convenido en asociarse los tres referidos señores formando una Sociedad colectiva con el expresado objeto y en conformidad con la base 4.ª, que comprende la primitiva escritura de 7 de Junio de 1869:

Que hallándose ausente en el extranjero su compañero D. Santiago Bergonier y Marquerite, le han participado el citado pensamiento por medio de correspondencia, habiendo prestado implícitamente su aquiescencia en el hecho de no haber presentado impugnacion ni hecho nada en contrario: además ocurre que, segun lo dispuesto en la base 5.ª de la precitada escritura de 7 de Junio, los acuerdos que se adopten por mayoría obligan á los tres socios; y como los comparecientes han votado y están de acuerdo con la constitucion de la indicada Sociedad, cerciorados de su derecho, prestando caucion si fuese necesario á nombre de D. Santiago Bergonier y á reserva de notificarle debidamente despues la presente escritura ó de hacer lo que haya lugar, otorgan que forman Sociedad

colectiva con el expresado objeto y bajo las siguientes

## Condiciones.

1.ª Los Sres. Bergonier, Tejero y Calderon ceden y traspasan en propiedad absoluta á la Sociedad que forman, la concesion para la desecacion y saneamiento de las marismas que existen en el término de la villa de Lebrija tal como la poseen en virtud de las escrituras de 7 de Junio de 1869, 8 de Marzo de 1873 y decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Mayo de 1870, los documentos que componen el proyecto, los antecedentes relativos á él, los planos de demarcacion con su acta, las obras ejecutadas, así como los materiales, útiles, herramientas, muebles y demas efectos y documentos que constan de los estados, inventarios é índices que ponen de manifiesto.

2.ª Por efecto de estas aportaciones y trasferencias la Sociedad se subroga en todos los derechos y acciones de los concesionarios á calidad de cumplir con las condiciones y obligaciones que les impone el decreto de concesion y se hallan aún pendientes.

3.ª El objeto de esta Sociedad es la terminacion de las obras de desecacion y saneamiento de los marismas que existen en el término de la villa de Lebrija, la reduccion á cultivo, explotacion y venta de los terrenos desecados en la forma más beneficiosa, aprovechando para ello las ventajas que ofrecen las leyes sobre roturaciones nuevas, plantaciones, colonizacion, poblacion rural y demas que tienen relacion con el fomento de la agricultura en todos sus ramos.

4.ª La Sociedad se denominará *Empresa de desecacion y saneamiento de las marismas de Lebrija*.

5.ª El domicilio de la Sociedad será en Madrid.

6.ª La Sociedad tiene principio en la fecha de esta escritura, y su duracion será el tiempo necesario para la realizacion completa de su objeto.

7.ª En el caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos ó derechohabientes nombrarán la persona que haya de representarles en todas las obligaciones y derechos del socio fallecido sin que puedan de ninguna otra manera intervenir en la gestion social.

8.ª El socio que por su voluntad se separe de la Sociedad no puede impedir que se concluyan del modo más conveniente á los intereses comunes las negociaciones pendientes.

9.ª El capital social lo formarán los terrenos desecados y saneados una vez cumplidas las condiciones de la concesion y todos los productos de su explotacion y venta.

10. El importe de todos los gastos que ocurran hasta la terminacion de las obras de desecacion y las demas que exija la realizacion del negocio, se repartirá entre los tres socios por partes iguales.

11. El socio que no hiciere efectivo su dividendo despues de requerido por dos veces al pago con el intervalo de 15 dias dejando trascurrir otros 15 dias desde el segundo aviso, se considerará que renuncia su participacion en beneficio de la masa social sin derecho á reclamacion de ningun género siempre que se justifique de cualquier modo que se le reclama oportunamente. Esta anulacion se hará constar en el libro de actas de la gerencia.

12. Los productos líquidos que por cualquier concepto se obtengan del negocio se distribuirán del mismo modo por partes iguales entre los tres socios.

13. La Sociedad reconoce á los señores Bergonier, Tejero y Calderon los desembolsos justificados que resultan del balance de entrada á cada uno de ellos, los cuales serán reintegrados de los primeros beneficios repartibles, abonándoseles desde la fecha de constitucion de la Sociedad un interes de 6 por 100 anual.

14. La empresa será administrada por su Director gerente revestido de las atribuciones más amplias para la buena administracion y gestion de los intereses sociales, dentro de los límites fijados por la ley, cuyo cargo se confiere al socio D. Cipriano Tejero.

15. Habrá un Director facultativo encargado de la direccion inmediata de las obras, del estudio de todos los proyectos y de su ejecucion en los diversos ramos que puede abrazar el desarrollo de este negocio, cuyo cargo desempeñará el socio D. Angel Calderon.

16. Ambos Directores fijarán de comun acuerdo el régimen interior de la administracion á medida que lo exija el desarrollo de la empresa.

17. El cargo de Director gerente estará retribuido con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

El Director facultativo disfrutará un sueldo de 15.000 pesetas.

Se les abonarán además los gastos de viajes justificados hechos en servicio de la Sociedad.

18. Los socios se reunirán en el domicilio social en los cinco primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, debiendo asistir personalmente ó por medio de persona autorizada en debida forma y aceptada por los demas, ó someterse á los acuerdos que en estas reuniones se adopten si no usasen de cualquiera de estos medios, manifestando lo así explícitamente por escrito.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

19. En estas reuniones el Director gerente presentará el estado de situacion de la Sociedad referido al último dia del mes anterior, y propondrá los trabajos y gestiones de todo género que deban llevarse á cabo en el trimestre siguiente á propuesta del Director facultativo y con arreglo á presupuesto que se discutirá.

20. Los acuerdos tomados se consignarán en actas firmadas por los socios presentes ó representados, y en caso de ausencia de alguno de ellos, se le remitirá copia del estado de situacion presentado por el Director gerente y de los acuerdos tomados, firmadas ambas por los socios que han concurrido.

21. No podrá diferirse ni las reuniones, ni los acuerdos de los cinco primeros dias del mes correspondiente, marcados en la cláusula 18 por la falta de representacion de uno de los socios, ó de manifestacion expresa de no conformidad á lo que se acuerde.

22. Corresponde al Director gerente la ejecucion de estos acuerdos en uso de las amplias atribuciones que se le conceden con sujecion á la buena práctica y á las prescripciones legales; no pudiendo los demas socios contradecir ni entorpecer sus gestiones, ni impedir sus efectos, segun determina el art. 306 del Código de Comercio.

23. El balance anual é inventarios de la Sociedad se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, y el Director gerente los presentará en la reunion de Enero siguiente, con una Memoria en que se dé cuenta de las operaciones de la Sociedad y sus resultados durante el año anterior.

24. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios se someterán al juicio de tres árbitros arbitradores y amigables componedores; dos nombrados por los socios, en el preciso término de cinco dias, y el tercero por la Autoridad competente, á quien se acudiré al efecto en el mismo dia. La decision arbitral deberá pronunciarse en el improrogable término de ocho dias; y notificada que sea, se ejecutará sin ulterior recurso ni apelacion.

25. En todo lo que no se halle previsto ni estipulado terminantemente en esta escritura, los socios se someterán á lo establecido en la legislacion vigente, y con especialidad á lo que establece el Código de Comercio en su tit. 2.º Tal es el contrato que formalizan, y á cuyo cumplimiento se obligan respectivamente, señalando de comun acuerdo esta capital como domicilio comun para cualquier acto ó diligencia á que la presente escritura pueda dar lugar.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes que de esta escritura debe tomarse razon en el Registro del Gobierno civil de la provincia y demas puntos establecidos en el Código de Comercio; así como deberán presentarla en la liquidacion del impuesto hipotecario de esta capital, dentro del plazo prevenido para satisfacer á la Hacienda nacional los correspondientes derechos en el caso de devengarse.

Así lo otorgan, á quienes conozco y me consta su vecindad y profesiones, siendo testigos D. Carlos Sanchez y Don José de Rivas, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion para serlo, á los cuales y otorgantes lei este instrumento por haber renunciado el derecho que les concede la ley para hacerlo por sí; y enterados de su contenido lo aprueban, los comparecientes firman con los testigos, y yo el Notario lo signo y firmo, de todo lo que doy fe.—Cipriano Tejero.—Angel Calderon.—Testigo, José de Rivas.—Testigo, Carlos Sanchez.—Signado, Pablo de la Lastra.

## ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

En la villa de Madrid, á 7 de Abril de 1873, yo D. Pablo de la Lastra, vecino de la misma, y Notario de su Colegio territorial, á las dos de la tarde, y previo requerimiento, me constituí en la calle de Fuencarral, núm. 119, cuarto tercero de la izquierda, donde se establece el domicilio de la Sociedad denominada *Empresa de desecacion y saneamiento de las marismas de Lebrija*, á que se refiere la anterior escritura.

Hallándose presentes los Sres. Don Cipriano Tejero y D. Antonio Calderon, y no habiendo concurrido, á pesar de hallarse citado formalmente, el otro señor socio D. Santiago Bergonier, como quiera que los dos señores presentes representan más de la mitad del capital y derecho social, considerando llegado el caso que refiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que trata de la libertad en la creacion de Sociedades de crédito, declararon constituida la indicada Sociedad titulada *Empresa de desecacion y saneamiento de las marismas de Lebrija*, con arreglo á las bases consignadas en la anterior escritura social.

Y para que conste firman la presente acta, de que yo el Notario certifico.—Entre líneas —Yo—vale.—Cipriano Tejero.—Angel Calderon.—Pablo de la Lastra.